



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

3 de abril de 2024

RES. CAFC N°2/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00031220-3/2023 caratulado “*Serdarevich, Jorge Alberto – Incorporación al Fondo Compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora brinde la posibilidad, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, de regularizar la deuda debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que mediante la sanción de la Ley N°27.546 y la Resolución N°Resol-2020-10-APN-SSS-MT – aclaratoria y complementaria de la mencionada ley- se modificó el Título I, Capítulo II de la Ley N°24.018 que regula la jubilación de magistrados y funcionarios judiciales, estableciendo que dicho régimen *“(…) comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, “Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018”.*

Que, como consecuencia de la modificación legal indicada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 437/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se establecieron los cargos y funciones que serían incluidos en el



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

régimen previsional especial, instituido en el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, con aprobación de la Comisión Mixta conformada en dicha resolución.

Que posteriormente, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM N° 93/2020 de fecha 11 de junio de 2020 mediante la cual estableció, en el artículo 1°, los cargos y funciones que continuaron aportando al régimen de la Ley N° 24.018 en los términos de la Ley N° 27.546, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la mencionada Comisión Mixta creada por la Res MTEySS N° 437/2020. Los aportes jubilatorios del resto de los funcionarios excluidos fueron derivados, a partir del 1° de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley N° 24.241, quedando, el agente Serdarevich, comprendido en este procedimiento.

Que, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM N° 193/2022 con el objetivo de que los agentes excluidos, regularicen los aportes no efectuados al Fondo Compensador, estableciendo a treinta (30) meses el período pendiente de pago, que comprendía desde 01/04/2020 al 30/09/2022, habiendo cumplimentado el agente solicitante, al tiempo de su renuncia, la cantidad de ocho (8) meses.

Que por el TEA citado en el Visto, Jorge Alberto Serdarevich (DNI N° 4.628.008) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 160767/23).

Que, visto la Resolución Presidencia N°1028/2023 y lo informado por la Dirección de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura en MEMO DRE 2945/23, surge que el peticionante cumplimentó con los aportes pendientes de pago, establecidos en la Resolución N°193/2022, representando un total de pesos setecientos veintidós mil trescientos treinta y seis con 67/100 [REDACTED] (v. Adjunto 171637/23)

Que, la Secretaria General de la Comisión Administradora, confirmó que los aportes percibidos por el Consejo de la Magistratura en su cuenta recaudadora, fueron transferidos a la cuenta del Fondo Compensador. (v. Adjunto N° 198588/23)



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140121206801 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 05 de octubre de 2022 (v. Adjunto 160767/23).

Que por Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires N°1028/2023, se resolvió: *“Aceptar la renuncia de Jorge Alberto Serdarevich, DNI N° 4.628.008, Legajo N° 3026, a su cargo de Prosecretario Administrativo en la Dirección General de Programación y Administración Contable, con carácter retroactivo, a partir del día 1° de junio de 2023”* (v. Adjunto 160767/23).

Que la Dirección de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura, realizó un informe sobre Jorge Serdarevich en el que destacó: *“-Último cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Prosecretario Administrativo de 1° Instancia - Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: NO - Completo Pago de cuotas Res Pres 193/2022. Fecha de inicio del aporte al Fondo Compensador: 10/2022 -Hubo interrupciones al aporte al Fondo Compensador a la fecha de renuncia: NO -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: NO”* (v. MEMO DRE 3104/23).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 26/12/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Jorge Alberto Serdarevich (DNI N°4.628.008), conforme surge del Acta N°66, debiendo, previamente cumplimentar los aportes exigidos en el artículo 5° de la Ley 4.858, a descontarse en el primer pago a efectuar por el Fondo Compensador.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 05 de octubre de 2022 y el Consejo de la Magistratura de la CABA aceptó su renuncia a partir del 1° de junio de 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Jorge Alberto Serdarevich (Prosecretario Administrativo) como base para el cálculo



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12653/2024.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 19/03/2023, conforme surge del Acta N°67, se aprobó dejar asentado en el Anexo I de la presente resolución, que el descuento que se le aplica al Sr. Jorge Alberto Serdarevich (DNI N°4.628.008), corresponde al inc. b del artículo 5° de la Ley 4.858, con el objeto de que cumpla con el aporte mínimo exigido de 5 años, conforme el Dictamen DGAJ mencionado precedentemente.

Que, en la misma Sesión, la Comisión Administradora estableció la obligación del Sr. Serdarevich, de notificar cualquier cambio en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional, contemplando la posibilidad que otorga el artículo 10 bis de la Ley N° 27.546.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Jorge Alberto Serdarevich (DNI N° 4.628.008) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 1° de junio de 2023, y efectúense los descuentos correspondientes para el cumplimiento del aporte mínimo del artículo 5° inc. b) de la Ley 4858, de acuerdo al ANEXO I de la presente.

Artículo 2°: Autorícese el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 1° de junio y el 31 de marzo de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los pagos sucesivos, en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, [REDACTED]

Artículo 4°: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES, conforme el artículo 10 bis de la Ley N°27.546: *“Los magistrados y funcionarios comprendidos en el artículo 8° que no acreditaran la totalidad de los servicios exigidos en el inciso a) del artículo 9°, tendrán derecho a que se les reconozca el período durante el cual se hayan desempeñado en los cargos del artículo 8° a través del reconocimiento de las diferencias del haber previsional determinado según las pautas del artículo 10 y aquel previsto por la ley 24.241 y sus modificatorias, ambos según el esquema de prorrata tempore, con ajuste a los lineamientos que al respecto fije la reglamentación”*.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N°2/2024



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Anexo I – RES. CAFC N°2/2024

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Serdarevich, Jorge	4.628.008	Pro. Adm.

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
may-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO (Art. 7)	DESCUENTO ART 5 inc b)
jun-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
jul-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ago-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL				[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				[REDACTED]	[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

